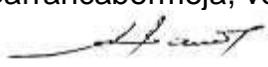




RADICADO No. 68-081-4003-002-2015-01474-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez informando que la parte demandante presentó liquidación adicional del crédito, la cual se le corrió el debido traslado sin presentar objeción alguna el demandado; para lo que estime proveer. Barrancabermeja, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante y teniendo en cuenta que ha vencido el termino de traslado de la misma sin existir objeción por parte del extremo pasivo, sería el caso aprobarla sino fuere porque se advierte que la presente liquidación no se encuentra ajustada a derecho como quiera que la suma referenciada por concepto de intereses moratorios que vienen de liquidaciones anteriores no corresponde con los valores señalados en la constancia secretarial del 11 de diciembre de 2018 mediante la cual se entregaron títulos judiciales y la liquidación del crédito aprobada en auto del 1 de abril de 2019. Por ello, **NO SE APROBARÁ** la LIQUIDACIÓN ADICIONAL DEL CRÉDITO presentada por el actor y se dará cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 446 ordinal 3 del C.G.P.

Intereses del 1 de abril de 2019 al 21 de mayo de 2021.

CAPITAL \$23.814.522,00.							
CAPITAL \$	FECHA INICIO	FECHA FIN	Interés Bancario Corriente	Interés Ordinario	DIAS	Interés Nominal Mora	VALOR INTERESES
23.814.522,00	1-abr-19	30-abr-19	19,32%	28,98%	30	2,22%	529.710
23.814.522,00	1-may-19	31-may-19	19,34%	29,01%	31	2,30%	548.025
23.814.522,00	1-jun-19	30-jun-19	19,30%	28,95%	30	2,22%	529.204
23.814.522,00	1-jul-19	31-jul-19	19,28%	28,92%	31	2,29%	546.455
23.814.522,00	1-ago-19	31-ago-19	19,32%	28,98%	31	2,30%	547.502
23.814.522,00	1-sep-19	30-sep-19	19,32%	28,98%	30	2,22%	529.710
23.814.522,00	1-oct-19	31-oct-19	19,10%	28,65%	31	2,27%	541.738
23.814.522,00	1-nov-19	30-nov-19	19,03%	28,55%	30	2,19%	522.360
23.814.522,00	1-dic-19	31-dic-19	18,91%	28,37%	31	2,25%	536.753
23.814.522,00	1-ene-20	31-ene-20	18,77%	28,16%	31	2,24%	533.075
23.814.522,00	1-feb-20	29-feb-20	19,06%	28,59%	29	2,12%	505.561
23.814.522,00	1-mar-20	31-mar-20	18,95%	28,43%	31	2,26%	537.803
23.814.522,00	1-abr-20	30-abr-20	18,69%	28,04%	30	2,16%	513.721
23.814.522,00	1-may-20	31-may-20	18,19%	27,29%	31	2,17%	517.795
23.814.522,00	1-jun-20	30-jun-20	18,12%	27,18%	30	2,10%	499.187
23.814.522,00	1-jul-20	31-jul-20	18,12%	27,18%	31	2,17%	515.947
23.814.522,00	1-ago-20	31-ago-20	18,29%	27,44%	31	2,19%	520.435
23.814.522,00	1-sep-20	30-sep-20	18,35%	27,53%	30	2,12%	505.060
23.814.522,00	1-oct-20	31-oct-20	18,09%	27,14%	31	2,16%	515.154
23.814.522,00	1-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%	30	2,07%	492.025
23.814.522,00	1-dic-20	31-dic-20	17,46%	26,19%	31	2,09%	498.466
23.814.522,00	1-ene-21	31-ene-21	17,32%	25,98%	31	2,08%	494.747
23.814.522,00	1-feb-21	28-feb-21	17,54%	26,31%	28	1,90%	451.841
23.814.522,00	1-mar-21	31-mar-21	17,41%	26,12%	31	2,09%	497.138
23.814.522,00	1-abr-21	30-abr-21	17,31%	25,97%	30	2,01%	478.423



23.814.522,00	1-may-21	21-may-21	17,22%	25,83%	21	1,40%	332.613
TOTAL INTERESES							13.240.446
INTERESES QUE VIENEN DE LIQUIDACIONES ANTERIORES							25.988.876
CAPITAL							23.814.522
TOTAL CAPITAL E INTERESES							63.043.844

SON: SESENTA Y TRES MILLONES CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (COP).

RESUELVE:

1. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 446 numeral 3 del Estatuto Procesal Civil, el Juzgado declara en firme la anterior Liquidación Adicional del Crédito elaborada por esta corporación.
2. Exhórtese al apoderado de la extrema activa, para que en adelante las liquidaciones adicionales que presente, tome como base la liquidación que esté en firme, lo anterior de acuerdo al Artículo 446 numeral 4 del Código General del Proceso.
3. Respecto a la solicitud de entrega de títulos, infórmese que ésta se atenderá una vez la presente providencia quede debidamente ejecutoriada, conforme lo advierte el artículo 447 del Estatuto Procesal Civil.
4. En atención a la solicitud presentada por la demandada ANAYIBE CAMARGO, póngase en conocimiento de la misma, una vez quede ejecutoriada la presente providencia, el expediente digital para efectos de que pueda revisar lo correspondiente al estado del proceso y estime lo necesario, en razón a que no existe actuación que deba realizar el juzgado de oficio. Igualmente se solicita a secretaría, se sirva dejar prueba de la notificación realizada a la profesional del derecho.

NOTIFIQUESE,


SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.